

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Mayo de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1138.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Sanidad.

Habiéndose consultado á mi autoridad por varios Ayuntamientos sobre la manera de hacer la clasificacion de los pobres que han de recibir el beneficio de ser asistidos por los facultativos titulares, sin retribucion alguna, segun lo prevenido en el reglamento de partidos Médicos, publicado en 9 de Noviembre de 1864, crei oportuno oír el parecer de la Junta provincial de Sanidad, y de conformidad con él, he acordado aprobar para el más exacto y puntual cumplimiento de las municipalidades, las bases á que han de sujetarse para hacer aquellas con

el debido acierto, sin dar lugar á que se repitan las consultas que con frecuencia se dirijen sobre este particular.

BASES.

- 1.ª Se reconocerán como pobres de solemnidad por los municipios para los efectos del precitado reglamento, á los espósitos que se lacten en sus respectivas jurisdicciones, segun el artículo 1.º de los adicionales del expresado reglamento.
- 2.ª A los vecinos que sean pobres de solemnidad, entendiéndose por estos á los que viven solo de limosna.
- 3.ª A los vecinos que solo vivan de un jornal ó salario eventual.
- 4.ª A los vecinos que vivan solo de un salario permanente ó de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no esceda del importe del jornal de un bracero en cada localidad ó pueblo, regulándose el precio del jornal á juicio de los ayuntamientos.
- 5.ª A los vecinos que paguen por contribucion territorial é industrial, pero no por la de consumos, una cuota que no pase de 20 reales anuales.
- 6.ª Los Ayuntamientos con arreglo á estas bases, formarán al principio de cada año una lista expresiva de las familias pobres que hayan de disfrutar del beneficio referido.
- 7.ª Para hacer esta clasificacion oirán previamente á las Juntas municipales de beneficencia y Sanidad de su demarcacion y tendrán además presente lo que resultare de los cuadernos y amillaramientos que obran en sus Secretarías, respecto de la contribucion territorial é in-

dustrial, para poder designar los que no se hallen comprendidos en la base 5.ª

8.ª Solo cuando se hayan recorrido todas las clases que van indicadas para considerar pobres á los vecinos de un partido médico, podrán abonarse al facultativo que se nombre los 20 reales, que por cada escedente le señala el precitado reglamento.

Valladolid 17 de Mayo de 1865.
—José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1137.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Sanidad.—Instrucciones.

Muchos son los casos que de esta naturaleza se denuncian fundadamente en este Gobierno de provincia, y para correjirlos, me veo en la dura necesidad de ser inexorable con los infractores, en cumplimiento de los deberes que me imponen las disposiciones vigentes en la materia.

En este dia he impuesto la multa de 500 rs., á cada uno de los profesores de cirujía D. Pablo Quintanilla y D. Anastasio Gomez, avecindados el primero en Peñafiel y el segundo en Ataquines.

Esta resolucion he creido conveniente publicarla en este periódico oficial, con el objeto de prevenir á los que se ejercitan en profesiones, para las que no se encuentran suficientemente autorizados, tengan entendido deben limitarse á las facultades que lícitamente pueden desempeñar, y que en los casos de reincidencia, me hallo tambien dis-

puesto á cumplir con estricta sujecion las leyes, entregándoles debidamente á la accion de los Tribunales ordinarios.

Espero por lo tanto que los profesores á quienes aludo, se abstendrán de extralimitarse del verdadero ejercicio de sus facultades respectivas, evitándome de este modo el disgusto que habrán de proporcionarme, obligándome á proceder contra ellos de una manera, que perjudicándoles en sus carreras é intereses, tendrán que recaer desgraciadamente en perjuicio de sus familias.

Valladolid 17 de Mayo de 1865.
—José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1127.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se manda proceder á la busca y captura de Pedro Alonso Toraz, natural de Zaratán.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Alonso Toraz, natural del pueblo de Zaratán, de estado soltero, y cuyo sujeto se me reclama por el Juzgado de Valoria la Buena, y en caso de ser habido, se remitirá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 15 de Mayo de 1865.—
José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1129.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Manifestando que en poder del Alcalde de Valdestillas, existe un caballo sin dueño conocido.

En el pueblo de Valdestillas, existe depositado un caballo sin dueño conocido; la persona que se crea con derecho al mismo, pasará á recojerlo del citado Alcalde, en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, teniendo entendido, que trascurrido el plazo sin efectuarlo, se procederá á su venta en pública licitación.

Valladolid 16 de Mayo de 1865.— José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1132.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Mandando proceder á la busca y captura de Angel Bernal, y la de su mujer Angela Pinto.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Angel Bernal y su mujer Angela Pinto, vecinos de Villanueva, y residentes en Pollos últimamente, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposición con todas las seguridades debidas.

Valladolid 16 de Mayo de 1865.— José de Lafuente Alcántara.

Señas de Angel Bernal.

Edad 26 años, estatura alta, pelo rubio, ojos claros, barba poca, cara redonda con pecas, color blanco; viste pantalón de paño negro remendado, chaqueta de lo mismo, capa negra, faja de orillo y boina de paño claro.

Idem de Angela Pinto.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro y corto, cara ancha; viste manteo verde con pliegues, jubon de indiana con mangas de tartan y pañuelo negro al cuello.

Núm. 1133.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se manda proceder á la busca y captura de Joaquin Estarriol Rumba, natural de Figueras.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Estarriol Rumba, natural de Figueras, y vecino de Frechilla, y en caso de ser habido se remitirá á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 16 de Mayo de 1865.— José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1134.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Participando que en poder del Alcalde de Santiago del Arroyo, existe una yegua con un macho de cria, sin dueño conocido.

El Alcalde del pueblo de Santiago del Arroyo, ha puesto en mi conocimiento que el día 7 del presente mes, se agregó al ganado mular de aquel vecindario, una yegua con una muleta de cria, y como se ignora el verdadero dueño de las citadas caballerías, he dispuesto se ponga en conocimiento del público, á fin de que, en el término de 15 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente á recojerlas su verdadero dueño, que le serán entregadas, previo pago de los gastos que hubieren ocasionado.

Valladolid 16 de Mayo de 1865.— José de Lafuente Alcántara.

SECCION TERCERA.

Núm. 1116.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

OBRAS DEL PUERTO.

Autorizada esta Diputación por la Ley de 18 de Junio de 1856, é Instrucción de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas, ha acordado se proceda á la quinta emisión de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporación, el día siete de Junio á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 rs. capital de cada obligación; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios más altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subas-

ta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la fecha de primero de Julio y disfrutará desde dicho día inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deduciendo el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del treinta de Junio. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar... abonando... rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma expresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

Doña Isabel 2.ª, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se Autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 maravedises por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputación provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputación provincial de Valencia para

emitir con el exclusivo objeto expresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortización de estas obligaciones no empezará hasta ocho años después de la primera emisión, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudación comprendida en el artículo primero, después de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sanción de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

Para la emisión de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudación y aplicación de los arbitrios creados por la misma ley.

DE LA EMISION Y DE LAS ACCIONES Y SU AMORTIZACION.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 reales, pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputación provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la expresada Ley para la construcción de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el día primero de Junio y desde el primero de Di-

ciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositionaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, después de satisfechos los gastos de dirección y administración de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecución de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emisión, se destinará el total de la recaudación al pago de intereses y amortización, deduciendo solo del líquido, después de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservación de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortización se anunciará con treinta días de anticipación en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripción en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortización se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho días antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden más ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputación provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortización de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudación y aplicación de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 1.º de la ley de 18 de Junio último, con destino á la construcción de las obras necesarias en el puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administración principal de Hacienda pública, como recargo á las con-

tribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudación de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputación provincial, con intervención de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputación provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, expresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposición anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraído y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Dirección general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho Ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de hacienda estamparán al pié de las certificaciones mensuales de ingresos, el importe de los arbitrios establecidos para las obras del puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento, un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputación provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de Junio último, con distinción de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversión legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudación de dichos arbitrios, sin que en ningún tiempo pueda exigir otra clase de intervención.

Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarria.

Valencia 6 de Mayo de 1865.—El Presidente, Juan de Sardeñ.—P. A. D. L. D., El Secretario, Tomás Esteve.

Don Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública de esta Provincia y Presidente de la Junta de evaluación y repartimiento de esta capital.

Hago saber, á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, y encargados y colonos de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad: Que habiéndose rectificado el padrón de riqueza que ha de servir de tipo para la derrama del cupo que por dicha contribución territorial corresponda á la misma en el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y concluye en 30 de Junio de 1866, he dispuesto, en uso de las facultades que me están conferidas por la regla 8.ª del artículo 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, su exposición al público en la Administración principal de Hacienda pública, sita en el ex-convento de S. Gregorio desde el día 18 al 24 del actual, ambos inclusive, con el fin de que enterándose los contribuyentes de los cargos que respectivamente les han sido formados, puedan reclamar de agravio si se les ha inferido, en la inteligencia que pasado el término señalado, no se admitirá reclamación de ninguna clase, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 17 de Mayo de 1865.—Justo Gonzalez Romero.—Bernardo Merino.—Secretario.

Don Antonio de la Cuesta Juez de primera instancia de Valladolid en el Distrito de la Plaza.

Hago saber, que para hacer pago á don José Fernandez de la Vega de la cantidad de veinte mil reales que le adeudaba don Felipe Elerdi, vecinos ambos de esta Ciudad, y de los gastos y costas causadas y que se causen en la ejecución que aquel promovió á este, se vende en pública subasta á las doce de la mañana del día treinta del corriente mes en una de las Casas consistoriales de la Mota del Marqués y ante el Juzgado de primera instancia de la misma, una Casa situada en dicha Villa y calle de la Lancha, manzana veinte y ocho, señalada con el número treinta y tres, compuesta de planta baja, desban, dos corrales, dos paneras, pajar, cuadra y otras oficinas, cuya superficie consta de setecientos doce metros

cuadrados la parte edificada, y de doscientos ochenta y nueve los corrales, lindante á otras de don Juan Alonso y herederos de don Pedro Calvo Asensio, y con casa y herrenal de doña Ana Maria Gutierrez y don Antonio Fernandez, tasada en la cantidad de veinte mil reales.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen licitarla se anuncia el presente.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª.—Cándido Santos García.

Núm. 1096.

GOBIERNO MILITAR de Valladolid y su provincia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Sección 2.ª—Excelentísimo Sr.—El Excmo Sr. Director general de Administración Militar, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Señor: No pudiendo ser concedido, según me participa el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, con fecha 28 de Abril próximo pasado el crédito que reclamé con cargo á las obligaciones de ejercicios cerrados para atender al pago de las gratificaciones que resultaron sin satisfacer al terminar el presupuesto de 1863 á 1864 en favor de cumplidos del ejército, tengo el honor de avisarlo á V. E. para que puedan conocer todas las autoridades militares de la comprensión de ese Distrito, y naturalmente los interesados, el motivo por que se aplaze el abono de las cantidades reconocidas por consecuencia de la ley de 30 de Enero de 1856, y que por desidia de los perceptores ú otras causas, no se abonaron hasta fin de Diciembre de 1864.

Lo que traslado á V. E. con igual objeto, y á fin de que dándolo publicidad en el *Boletín Oficial* de esta provincia, llegue á conocimiento de los individuos á quienes comprende, cuidando V. E. de no cursar más instancias en solicitud de nuevos libramientos, por haber caducado los que obran en poder de los interesados, hasta que se concedan al Excmo. Sr. Director general de Administración militar nuevos créditos para su pago, cuya circunstancia avisará oportunamente.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 6 de Mayo de 1865.—Fernandez San Roman.

Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes comprende.

Valladolid 8 de Mayo de 1865.—Julian J. Pereira.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
La escuela elemental completa de niños, de Espinosa de Cerrato.	2,500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. id. de Puebla de Valdivia.		
La id. id. de Salinas de Riosuerga.	1,250 rs. anuales, id. id.	Idem.
La incompleta de id. de Pino del Rio.		
La idem idem de Añoza.	1,000 rs. anuales, id. id.	Idem.
La idem idem de Collazos.		
La idem idem de Montinos.		
La idem idem de Arbejal.		
La idem de Santa Olaja y Barrios (alternada).		
La idem de Valleespino de Aguilar.	900 rs. anuales, id. id.	Idem.
La idem idem de Barrio de San Pedro.	800 rs. anuales, id. id.	Idem.
La idem idem del Barrio de Santa María.		
La idem idem de Revanal de las Llantas.		
La idem idem de Colmenares.		
La idem idem de Bado de Cerbera.		
La idem idem de Cenera.	750 rs. anuales, id. id.	Idem.
La idem idem de Oteros de Boedo.		
La idem idem de Celadilla.		
La idem idem de Villaluenga y Gabiños.		
La idem idem de Matamorisca.		
La idem idem de Villaprobian.	500 rs. anuales, id. id.	Idem.
La idem idem de Villarmienzo.		
La idem idem de Congosto.		
La idem idem de Villalva de Guardo.		
La idem idem de Villalva de Guardo.	1500 rs. anuales, id. id.	Idem.
La idem idem de Villalva de Guardo.	1250 rs. anuales, id. id.	Idem.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
La elemental completa de niños, de la Vega de Pas.	4,000 rs. anuales, incluidas las retribuciones y casa.	Idem.
La central de San Martin.	2,500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.
La incompleta de Castillo.	2,200 rs. anuales, id. id.	Idem.
La idem idem de Carianda.	2,000 rs. anuales, id. id.	Idem.
La completa de niñas de San Roque de Riomiera.	2,200 rs. anuales, id. id.	Idem.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
La elemental completa de niños de Renedo de Esgueba.	2,500 rs. anuales, 5 fanegas de trigo, casa y 800 de retribuciones suprimidas.	Id. y fundacion.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes á la Junta provincial respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid 10 de Abril de 1865.—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

Terminado el Amillaramiento sobre el que ha de girarse la derrama de Contribucion Territorial en el próximo año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten la reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar. Rodilana 15 de Mayo de 1865.—El Alcalde Presidente,—Gabriel de Frias.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Pino.

Terminado el apéndice al padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion Territorial en el año económico de 1865 á 1866, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar. San Miguel del Pino y Mayo 5 de 1865.—El Alcalde,—Zacarias Castellanos.—El Secretario,—Dionisio Higuera.

ASOCIACION DE CREDITO MUTUO.

Estado de la Sociedad en 30 de Abril de 1865.

ACTIVO.

	Rs.	Ct.
Caja.....	9,028	45
Cartera.....	3,715,839	79
Letras para cobrar..	"	"
Sucursales.....	446,121	81
Valores en depósito.	"	"
Préstamos con garantía.....	20,000	"
Gastos generales...	"	"
Aceptaciones.....	1,732	95
Valores diversos....	181,790	"
Corresponsales....	4,902	43
Total activo..	4,379,415	43

PASIVO.

	Rs.	Ct.
Capital suscrito.....	3,628,500	"
Cuentas Corrientes..	175,206	27
Imponentes.....	58,581	08
Depositantes.....	"	"
Aceptaciones.....	"	"
Imposiciones en cuentas corrientes.....	315,400	"
Cuotas é intereses á pagar.....	50,103	12
Capital en suspenso.	5,365	42
Ganancias y pérdidas	65,874	04
Cuentas de varios..	80,385	50
Total pasivo..	4,379,415	43

Valladolid 5 de Mayo de 1865. —El Presidente de semana, Romualdo Diaz Martin.—El Director, Sabino Herrero.—El Delegado, Marcelino del Pozo Alvarez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 47 imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de reales vellon 8,814. Se ha devuelto á peticion de 7 interesados, la cantidad de reales vellon 12,640-99 en metálico. Valladolid 14 de Mayo de 1865. —El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Ct.
Se han dado por 14 empeños sobre alhajas.....	4,570	"
Se han cobrado por 13 desempeños sobre alhajas.....	3,993	10
Se han dado por 12 letras.....	40,740	"
Se han cobrado por 9 letras.....	34,000	"
Valladolid 14 de Mayo de 1865. —El director de semana, Mariano Barrasa.		

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

Se arrienda esta plaza para las cuatro corridas de la próxima feria. El remate tendrá lugar el Domingo 11 del próximo Junio á las doce de su mañana en la casa consistorial de dicha ciudad.

El dia 18 de Junio, se rematará en Peñafiel y casa de D. Vicente Abando á las diez de su mañana el carboneo de la Dehesa titulada de los canónigos, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.